



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Danilo José Oliveros García
Demandado:	Corporación Verde Urbano y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00054 00
Providencia:	Sustanciación Nro.399
Asunto:	Devolución Demanda y Otras

Se arrima las contestaciones a la demanda por los demandados Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucasia y Liberty Seguros S.A., la cual hacen dentro del término de traslado.

Ahora, respecto de la contestación presentada por Liberty Seguros S.A., la hace en debida forma; por tanto, **se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería** a la abogada Ana Cristina Toro Arango con T.P. 121.342 del C.S.J, para su representación, con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

De la contestación presentada por Municipio de Caucasia, no se ajusta a lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L., concretamente, los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, pues no manifiesta las razones de su respuesta; debe revisarla nuevamente y adecuar la demanda.

Se **requiere al apoderado** Joseph Fernando Rodríguez Quintero con T.P. 238.562 del C.S.J, toda vez que presento renuncia al poder sin estar acorde con el inc. 4º del art. 76 del CGP., razón por la cual previo a aceptar la renuncia deberá allegar la constancia del envío de la comunicación al poderdante.

De la contestación presentada por Corporación Verde Urbano, no se ajusta al artículo 31 del C.P.L, concretamente a lo establecido en el Parágrafo 1º numerales 1º, poder para actuar; 2º, las pruebas relacionadas, 4º, no aportó prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado; finalmente, deberá adecuar el llamamiento en garantía conforme lo establece el art.65 del CGP.

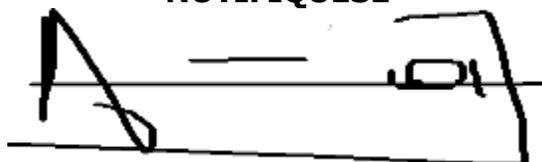
Una vez se acredite el poder y la representación legal de la parte demandada se procederá a reconocerle personería a los abogados para que la representen en este asunto.

Conforme lo estipula el parágrafo 3 del citado artículo 31 del C.P.L, **se devuelve la contestación** de la demandada a las entidades Municipio de Caucasia y Corporación Verde Urbano, para que la misma sea subsanada, dentro del término de cinco (5) días, si no lo hiciere así, se tendrá como probados los hechos y/o no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra.

Obra igualmente memorial de llamamiento en garantía que hace el Municipio de Caucasia a la compañía Liberty Seguros S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de póliza nro. 3005272 con vigencia del 2018-12-28 al 2023-12-28; **se admite** el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8584aa65e4f780efb96c6bfc8cbbd73408503f7f226a905b942e8cb4658c9

9af

Documento generado en 16/06/2021 02:37:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**